

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA CONCLUSO Y SE ACEPTA EL
DESISTIMIENTO DEL CONFLICTO PRESENTADO POR SESTELO EÓLICA,
S.L. FRENTE A UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. MOTIVADO POR
LA DENEGACIÓN DEL ACCESO SOLICITADO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN
PARA UNA INSTALACIÓN DE 3,45 MW**

Expediente CFT/DE/128/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 6 de mayo de 2021

Vista la solicitud de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado por SESTELO EÓLICA, S.L. En el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica presentado por SESTELO EÓLICA, S.L.

Con fecha 12 de agosto de 2020 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la sociedad SESTELO EÓLICA, S.L. (en adelante, SESTELO) por el que se planteaba un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. (en adelante, UFD DISTRIBUCIÓN) motivado por la denegación a su solicitud de acceso para un proyecto denominado “PARQUE EÓLICO SINGULAR DE FOFE Modificado”, para una potencia total de 3,45 MW.

En síntesis, SESTELO EÓLICA manifestaba los siguientes hechos:

- La solicitud de acceso y conexión de SESTELO se presentó ante la distribuidora Central Eléctrica Sestelo y Cía, S.A. en un punto de conexión de su titularidad

- La solicitud de 5 de mayo de 2020 a la que se refiere UFD DISTRIBUCIÓN en su comunicación denegatoria del acceso no es correcta, ya que SESTELO presentó su solicitud el 4 de julio de 2020.
- En la valoración del contingente disponible de acceso y conexión, UFD no habría tenido en cuenta las renunciaciones de acceso efectuadas por otras promotoras, de las que SESTELO tiene conocimiento por pertenecer a su mismo grupo empresarial.
- Tras dirigirse SESTELO a UFD DISTRIBUCIÓN para aclarar las cuestiones anteriores, UFD DISTRIBUCIÓN remite contestación el 22 de julio de 2020, reiterando la información anterior.
- El 4 de agosto de 2020, con la finalidad de aclarar la situación, SESTELO vuelve a presentar un escrito ante UFD DISTRIBUCIÓN, del que no ha obtenido respuesta.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

Tras analizar el contenido del escrito presentado por SESTELO, mediante escrito de 3 de febrero de 2021, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a SESTELO y a UFD DISTRIBUCIÓN el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con el objeto del conflicto.

TERCERO. Alegaciones de UFD DISTRIBUCIÓN

Con fecha 22 de febrero de 2021 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de UFD DISTRIBUCIÓN, en el que informa que durante la tramitación del presente procedimiento, ha aflorado capacidad debido al desistimiento de los permisos de acceso y conexión de una instalación eólica en la Subestación Pontearas, por lo que se ha procedido a comunicar a SESTELO la viabilidad de la conexión de su instalación, desde el punto de vista de la red de distribución de UFD DISTRIBUCIÓN.

Finaliza su escrito solicitando a esta CNMC que resuelva el conflicto teniendo en cuenta que el motivo que dio origen al mismo ha quedado resuelto mediante la comunicación de viabilidad de conexión desde el punto de vista de la red de distribución de UFD DISTRIBUCIÓN.

CUARTO. Solicitud de desistimiento

Con fecha 2 de marzo de 2021 se ha recibido en el Registro de la CNMC escrito de SESTELO por el que presenta desistimiento del conflicto.

De conformidad con el artículo 94.4 de la Ley 39/2015, se dio traslado a UFD DISTRIBUCIÓN de la solicitud de desistimiento para que, en el plazo de diez días hábiles alegara lo que a su derecho interesara.

Dicho escrito fue notificado a UFD DISTRIBUCIÓN el 9 de marzo de 2020, sin que se haya recibido escrito de alegaciones por su parte instando la continuación del procedimiento.

FUNDAMENTO DE DERECHO

ÚNICO. Aceptación del desistimiento presentado por SESTELO EÓLICA, S.L.

Según lo dispuesto por el artículo 94.1 de la Ley 39/2015, todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En concordancia a dicho precepto y en relación al desistimiento, el artículo 21.1 de la citada Ley establece que, para este caso, la resolución consistirá en la declaración de tal circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Conforme a lo establecido en el artículo 94.4 de la Ley 39/2015, la Administración aceptará de plano el desistimiento del interesado y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

Según se ha hecho constar en los Antecedentes de la presente propuesta, la CNMC remitió Oficio a UFD DISTRIBUCIÓN para que se manifestara en relación con el desistimiento presentado por SESTELO en el plazo de diez días.

Habiendo transcurrido sobradamente dicho plazo sin que se hayan recibido alegaciones de UFD DISTRIBUCIÓN solicitando la continuación del procedimiento y no apreciándose que la cuestión suscitada entrañe interés general o sea conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 39/2015, procede aceptar el desistimiento presentado por SESTELO EÓLICA, S.L.

Vistos los citados antecedentes de hecho y los fundamentos de Derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

ÚNICO. Aceptar el desistimiento presentado por SESTELO EÓLICA, S.L., declarando concluso el procedimiento de conflicto de acceso planteado contra UFD DISTRIBUCION ELECTRICIDAD, S.A.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses,

de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.